

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-183**, no se ha allegado respuesta a los oficios decretados en auto que antecede (fl 171). Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha dado respuesta a los oficios decretados en auto del 04 de marzo de 2020 (fl 171), razón por la cual se REQUIERE a la apoderada de COLPENSIONES para que informe respecto al trámite del oficio No. 438-20 (fl 172), en donde se solicita allegar la investigación administrativa a la señora IRMA LOZANO ORTIZ C.C. 51.716.960, con ocasión al fallecimiento del señor ROGER GUMERSINDO NUÑEZ VELASQUEZ C.C. 7.425.200.

De otra parte el Despacho dispone que **por Secretaria** se reitere la comunicación con destino al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, visible a folios 175 y 176 del expediente, a fin de que se informe respecto del DESARCHIVE y REMISION del expediente con radicado 2012-700, promovido por la señora IRMA LOZANO ORTIZ C.C. 51.716.960, con ocasión al fallecimiento del señor ROGER GUMERSINDO NUÑEZ VELASQUEZ C.C. 7.425.200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-362**, se libró oficio No. 319-19 (fl 417), con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sin que se acredite el trámite del mismo. Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se libró oficio No. 319-19 (fl 417), con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sin que se acredite el trámite del mismo, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite el pago de expensas ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y proceda a tramitar el oficio No. 319-19 (fl 417), a fin de continuar con el trámite de la prueba de oficio decretada en audiencia del 28 de enero de 2019.

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-004**, se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl 121-127), adjuntando poder; obra memorial de la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 133), solicitando traslado de la demanda, adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Señalado lo anterior, de conformidad con el escrito visible a folio 127 anverso del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Igualmente, de conformidad con el escrito visible a folio 134 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 319.859 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, confirió poder de representación, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese

reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-592**, se allegó contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 310-325), adjuntando poder y demanda de reconvención. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 358-359), allegó dentro del término legal, demanda de RECONVENCION, en contra del señor EDGAR TORRES ROMERO, con lo cual se **admitirá** la demanda de reconvención y se correrá traslado de la misma al encartado, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

Ahora bien, de conformidad con el poder visible de folios 361 a 366 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, portadora de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

De otra parte, observa el Despacho que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 358-359), solicita la vinculación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se notifique esta providencia al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-345**. Obra subsanación a la contestación a la demanda allegada por la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A. (archivo 013). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - **CIAC S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - **CIAC S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-395**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (archivo 010); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 011) en respuesta al escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a hora de las **TRES** de la tarde **(03:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-314**. Obra contestación a la demanda allegada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 023). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, portadora de la T.P. No. 280.430 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso especial de **FUERO SINDICAL** – Permiso para Despedir con radicado No. **2021-043**, se allego poder (archivo 008) en cumplimiento del auto que antecede (archivo 007). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la entidad demandante BOGOTÁ, D.C.-CONCEJO DE BOGOTA, por intermedio de su apoderada judicial Dra. GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ, portadora de la T.P. No. 47.300 del C.S. de la J., allega nuevo poder con la facultad expresa de “desistir” en cumplimiento del auto del 24 de junio de 2021 (archivo 007), con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ, portadora de la T.P. No. 47.300 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder obrante en el archivo 008 del expediente, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se efectúe el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-303**, se allegó contestación a la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 07), adjuntando poder; obra contestación a la demanda por parte de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 04), adjuntando poder. Se surtió diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 006), transcurriendo en silencio el término para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (archivo 04), solicita la vinculación a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 07 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, portador de la T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 04 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

De otra parte, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 fue remitida a la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 06), surtiéndose el 18 de febrero de 2021, y transcurriendo en silencio el termino para dar contestación a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-201**, presentado por la señora LUZ MYRIAM OCHOA GIL, mediante apoderado judicial y en contra del EDIFICIO STELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte ejecutante señora LUZ MYRIAM OCHOA GIL, a través de su apoderado judicial Doctora DORA MARIA OCHOA GIL, titular de la tarjeta profesional No. 98.598 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (archivo 04).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 11 de abril de 2018 (archivo 03), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 23 de octubre de 2018 (archivo 03), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del EDIFICIO STELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL y a favor de la señora LUZ MYRIAM OCHOA GIL, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$800.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada EDIFICIO STELLA – PROPIEDAD HORIZONTAL, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente, al gerente de la entidad señalada fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NEGAR librar mandamiento de pago por el pago de los intereses moratorios, ya que no cumplen los requisitos para constituirse como título ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-072**, se allegó contestación a la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 009), adjuntando poder; obra contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 011), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 07), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, solicita la vinculación a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 009 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, portadora de la T.P. No. 99.857 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 011 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, portador de la T.P. No. 91.276 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2019-219**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (fl 145-197), radicado en baranda virtual. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, notificado por estado el día 23 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios 145 a 197, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA, portadora de la T.P. No. 244.534, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SANITAS S.A. EPS**, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – **ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que se efectuará conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 134
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2020-243**, se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la de que trata el artículo 80 del cptyss, se fija el día **MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:30PM.**

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 09-09-2021 En la fecha se notificó por estado N° 134 El auto anterior.
--

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., ocho (8) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-174** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (8) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MIÉRCOLES SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **9 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **134**
el auto anterior.